



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARIA DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN OPERATIVA Y CONTROL AL TRÁNSITO

2400 000002-7

Ibagué, 14 de enero 2021.

CIRCULAR

DE: SECRETARIO DE MOVILIDAD
PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TIPO TAXI, PROPIETARIOS DE VEHICULOS Y CONDUCTORES.

Teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, expedida por el MSPS, mediante la cual se amplía la emergencia sanitaria hasta el 28 de febrero de 2021, los decretos presidenciales 1168, 1297, 1408 y 1550 del 28 de noviembre de 2020 y el decreto municipal 1000-0001 del 2021, se reglamenta la prestación y funcionamiento del servicio de transporte público individual de pasajeros tipo taxi, en los siguientes términos:

1. Se establece el siguiente pico y placa para los días determinados a continuación:

DIA	DIGITOS	DIA	DIGITOS
16 ENERO 2021	6-7	01 FEBRERO 2021	8
17 ENERO 2021	8-9	02 FEBRERO 2021	9
18 ENERO 2021	0-1	03 FEBRERO 2021	0
19 ENERO 2021	2-3	04 FEBRERO 2021	1
20 ENERO 2021	4-5	05 FEBRERO 2021	2
21 ENERO 2021	6-7	06 FEBRERO 2021	3
22 ENERO 2021	8-9	07 FEBRERO 2021	4
23 ENERO 2021	0-1	08 FEBRERO 2021	5
24 ENERO 2021	2-3	09 FEBRERO 2021	6
25 ENERO 2021	4-5	10 FEBRERO 2021	7
26 ENERO 2021	6-7	11 FEBRERO 2021	8
27 ENERO 2021	8-9	12 FEBRERO 2021	9
28 ENERO 2021	0-1	13 FEBRERO 2021	0
29 ENERO 2021	2-3	14 FEBRERO 2021	1
30 ENERO 2021	4-5	15 FEBRERO 2021	2
31 ENERO 2021	6-7		

2. El horario de pico y placa será de las 06:00 horas del día de inicio hasta las 06:00 horas del día siguiente.
3. Para los días en que se decrete toque de queda ampliado (confinamiento total) el pico y placa será: si el día es par tendrán pico y placa los vehículos cuyo último



Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín
Código Postal 730006
movilidad@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARIA DE MOVILIDAD

DIRECCIÓN OPERATIVA Y CONTROL AL TRÁNSITO

2400

digito de la placa sea par y si el día es impar tendrá pico y placa los automotores cuyo último digito de la placa sea impar.

4. Todos los pasajeros deben utilizar tapabocas; quien no cumpla con esta medida no se le podrá prestar el servicio.
5. Se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Protocolo General de Bioseguridad adoptados en las Resoluciones 677, 1537 y 2475 de 2020, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social; las Circulares Conjunta 001 y 004 expedidas por los Ministerios de Transporte, trabajo y Salud y Protección Social.
6. Los conductores solo podrán cobrar la tarifa autorizada mediante decreto 1000-0691 del 28 de diciembre del 2020. Quien incumpla lo preceptuado en ese decreto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8 sección 1 subsección 10 artículos 2.2.1.8.2 y 2.2.1.8.1.10.2 del decreto 1079 de 2015.

Cordialmente,


ING. CESAR FABIAN YAÑEZ PUENTES
SECRETARIO DE MOVILIDAD.

REVISÓ ING. JOHANA CATALINA DIAZ RAMIREZ
DIRECTORA OPERATIVA Y DE CONTROL AL TRANSITO 



Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín
Código Postal 730006
movilidad@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co